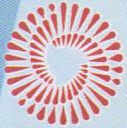




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 246 – 2021-MDP/GM

Pimentel, 19 de octubre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N° 070-2021-MDP/GAF/SGP de fecha 01 de octubre emitido por la Subgerencia de Patrimonio, el memorando N° 663-2021-MDP/GM/EHA de fecha 06 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 749-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 678-2021-MDP/GAJ de fecha 18 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 729-2021-MDP/GM/EHA de fecha 13 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio.

Que, el derecho a vacaciones es el derecho que le corresponde a todo trabajador luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, para dedicarlo al descanso y que tiene por finalidad la recuperación física y mental del trabajador, como consecuencia de la puesta a disposición del empleador de su fuerza de trabajo (servicios), posibilitando el disfrute de la vida familiar, recreacional y ocio, sin que ello implique la pérdida de remuneración.

Que, en principio, tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que en su artículo 24 señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"

Que, por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el literal d) de su artículo 7 indica que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos", contenido que ha sido reiterado en el literal h) del artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también conocido como "Protocolo de San Salvador".

Que, finalmente, tenemos el Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, aprobado y ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960, en cuyo inciso 1 de su artículo 2 prescribe: "Toda persona a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos"

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el mismo se aplica a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero del 2019 y mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1405 para el sector público. El artículo 10 contempla que: "el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los

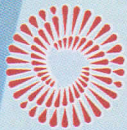




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente (...). La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Que, mediante informe N° 070-2021-MDP/GAF/SGP de fecha 01 de octubre del 2021 la Subgerente de Patrimonio LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA informa que el viernes 06 de octubre del 2021 tiene una cita programada en el Consulado de España, en la ciudad de Lima, por lo que solicita se le otorgue el día miércoles 06 y jueves 07 de octubre del 2021 a cuenta de sus vacaciones programadas mediante resolución N° 187-2021-MDP/GM.

Que, mediante memorando N° 663-2021-MDP/GM/EHA de fecha 06 de octubre del 2021, el Gerente Municipal autoriza a la Subgerente de Recursos Humanos a realizar las acciones administrativas respectivas a fin de otorgar el permiso correspondiente a cuenta de vacaciones de la servidora.

Que, mediante informe N° 749-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos requiere la emisión del acto resolutorio de formalización conforme lo prescribe el literal o) del numeral 5) del artículo primero de la resolución de alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2021.

Que, mediante informe legal N° 678-2021-MDP/GAJ de fecha 19 de octubre del 2021, el Gerente de Asesoría Legal opina que resulta PROCEDENTE la emisión del acto resolutorio en vías de regularización que autoriza en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional programado mediante resolución de gerencia N° 187-2021-MDP/GM solicitado por la servidora LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA por dos días comprendidos desde el 06 al 07 de octubre del 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional programado mediante resolución de gerencia N° 187-2021-MDP/GM solicitada por la servidora LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA por dos días comprendidos desde el 06 al 07 de octubre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la servidora, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

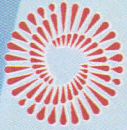
CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 246 – 2021-MDP/GM

Pimentel, 19 de octubre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N° 070-2021-MDP/GAF/SGP de fecha 01 de octubre emitido por la Subgerencia de Patrimonio, el memorando N° 663-2021-MDP/GM/EHA de fecha 06 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 749-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 678-2021-MDP/GAJ de fecha 18 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 729-2021-MDP/GM/EHA de fecha 13 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio.

Que, el derecho a vacaciones es el derecho que le corresponde a todo trabajador luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, para dedicarlo al descanso y que tiene por finalidad la recuperación física y mental del trabajador, como consecuencia de la puesta a disposición del empleador de su fuerza de trabajo (servicios), posibilitando el disfrute de la vida familiar, recreacional y ocio, sin que ello implique la pérdida de remuneración.

Que, en principio, tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que en su artículo 24 señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"

Que, por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el literal d) de su artículo 7 indica que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos", contenido que ha sido reiterado en el literal h) del artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también conocido como "Protocolo de San Salvador".

Que, finalmente, tenemos el Convenio 52 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, aprobado y ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960, en cuyo inciso 1 de su artículo 2 prescribe: "Toda persona a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos"

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el mismo se aplica a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero del 2019 y mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1405 para el sector público. El artículo 10 contempla que: "el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente (...). La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Que, mediante informe N° 070-2021-MDP/GAF/SGP de fecha 01 de octubre del 2021 la Subgerente de Patrimonio LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA informa que el viernes 06 de octubre del 2021 tiene una cita programada en el Consulado de España, en la ciudad de Lima, por lo que solicita se le otorgue el día miércoles 06 y jueves 07 de octubre del 2021 a cuenta de sus vacaciones programadas mediante resolución N° 187-2021-MDP/GM.

Que, mediante memorando N° 663-2021-MDP/GM/EHA de fecha 06 de octubre del 2021, el Gerente Municipal autoriza a la Subgerente de Recursos Humanos a realizar las acciones administrativas respectivas a fin de otorgar el permiso correspondiente a cuenta de vacaciones de la servidora.

Que, mediante informe N° 749-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos requiere la emisión del acto resolutorio de formalización conforme lo prescribe el literal o) del numeral 5) del artículo primero de la resolución de alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2021.

Que, mediante informe legal N° 678-2021-MDP/GAJ de fecha 19 de octubre del 2021, el Gerente de Asesoría Legal opina que resulta PROCEDENTE la emisión del acto resolutorio en vías de regularización que autoriza en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional programado mediante resolución de gerencia N° 187-2021-MDP/GM solicitado por la servidora LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA por dos días comprendidos desde el 06 al 07 de octubre del 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional programado mediante resolución de gerencia N° 187-2021-MDP/GM solicitada por la servidora LUZ MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ ZEÑA por dos días comprendidos desde el 06 al 07 de octubre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la servidora, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL